

BUIN,

05 JUL 2022

DECRETO ALCALDICIO N° 1866 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Art. 5, Art. 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones y el D.L. N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- Que por medio del **Memorándum N° 316**, de fecha 23 de marzo de 2022, de la Dirección Jurídica, remite al Administrador Municipal el vale vista correspondiente al pago de la causa Rol C-900-2018 del 1° Juzgado de Letras de Buin caratulada "Ilustre Municipalidad de Buin con Agrícola Abufrut Ltda.". Se adjunta la siguiente documentación:

- ✦ Fotocopia Depósito a la Vista N° 223284-7, por la suma de \$13.944.541.-, de fecha 23.03.2022 emitido por el Banco Chile.
- ✦ Liquidación de Crédito Rol 900-2018 elaborado por el 1° Juzgado de Letras de Buin, de fecha 05.11.2011.
- ✦ Sentencia pronunciada por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel, respecto del RIT N° 900-2018, de fecha 29.05.2018.
- ✦ Certificado de Deuda, de fecha 24.03.2022, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas.
- ✦ Sentencia del 1° Juzgado de Letras de Buin, Causa Rol C-900-2018, de fecha 16.01.2019.
- ✦ Sentencia de Reemplazo, de fecha 21.01.2021 emitida por la Primera Sala de la Corte Suprema.

2.- La **Instrucción** del Administrador Municipal para decretar la descarga de deuda, dado que es actividad primaria.

3.- La Observación, de fecha 17 de Mayo de 2022 emitida por la Dirección de Control al borrador del decreto que sanciona la descarga de valores.

4.- El Correo Electrónico, de fecha 17 de Mayo de 2022 donde la Secretaría Municipal remite a la Dirección de Administración y Finanzas la observación realizada por la Dirección de Control. Subsanación remitida por el mismo medio con fecha 19 de Mayo de 2022.

5.- El Correo Electrónico, de fecha 25 de Junio de 2022 a través del cual la Dirección de Administración y Finanzas remite a la Secretaría Municipal el **Certificado N° 46**, de fecha **28.04.2016**, emitido por la Encargada de Rentas del periodo.

DECRETO.

1.- Procédase a la **descarga de valores**, correspondiente a los periodos anteriores al 31 de Julio de 2015 y posteriores al mes de Enero de 2016, inclusive, de la Patente Comercial Rol 2-607, a nombre de **Agrícola Abufrut Ltda.**, RUT N° , debido a que se acreditó que la empresa ejerce actividad primaria. Lo anterior, de acuerdo a la Sentencia de Reemplazo, de fecha 21 de Enero de 2021 emitida por la Primera Sala de la Corte Suprema; documento que forma parte integrante del presente decreto.

2.- Procédase por parte de la Dirección de Administración y Finanzas a realizar la descarga correspondiente del sistema.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLAL:CMG, VZS, HSS.

DISTRIBUCION:

- Control

- D.A.F.

- Archivo SECMU

E:\Nueva carpeta\Marina\PATENTE COMERCIAL\Anulacion Patente Comercial\Patente Comercial\Anulación y Eliminación Deuda\Agrícola Abufrut Ltda..doc

Santiago, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y lo estatuido en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTO:

Se reproduce el fallo en alzada, previa eliminación del basamento duodécimo.

Y TENIENDO EN SU LUGAR Y ADEMÁS PRESENTE:

1.- Que al abordar el análisis de la última excepción opuesta por la defensa, esto es, aquella del artículo 464 N°17 del Código de Procedimiento Civil, cabe recordar que la demandada ha solicitado se declare la prescripción extintiva de las acciones de cobro de aquellas patentes comerciales con vencimiento anterior al 31 de julio 2015. Por su parte, en este punto la ejecutante manifestó -en síntesis- que el plazo de prescripción fue interrumpido mediante la notificación de dos acciones judiciales previas de cobro de patente comercial.

2.- Que para un adecuado examen de las alegaciones formuladas ha de tenerse en consideración los siguientes antecedentes no controvertidos del proceso:

a) En causa rol C-35-2012 seguida ante el Primer Juzgado de Letras de Buin, la Municipalidad de Buin interpuso demanda ejecutiva por el cobro de patente municipal contra Agrícola Abufrut Limitada por \$22.465.100. La demanda fue notificada el 12 marzo 2012, y el litigio concluyó por haberse declarado abandonado el procedimiento.

b) En causa rol C-2024-2015 seguida ante el Primer Juzgado de Letras de Buin, la Municipalidad de Buin interpuso demanda ejecutiva por el cobro de patente municipal contra Agrícola Abufrut Limitada por \$80.748.106. La demanda fue notificada el 4 de diciembre 2015, y el litigio concluyó por haberse declarado abandonado el procedimiento.

3.- Que en lo tocante a la interrupción de la prescripción el artículo 2503 N°2 del Código Civil establece, entre sus reglas, que esta no podrá alegarse si se declaró abandonada la instancia.



4.- Que es un hecho no controvertido del proceso que las dos acciones judiciales invocadas por la ejecutante en sustento de la interrupción civil concluyeron por abandono del procedimiento, motivo por el cual, conforme lo dispone el artículo 2503 N°2 del Código Civil, no es posible reconocerles el efecto interruptor de la prescripción extintiva que corría en favor de la demandada Agrícola Abufrut Limitada.

5.- Que, una vez desechada la alegación de interrupción de la prescripción, cabe recordar que el artículo 2521 inciso 1° del Código Civil dispone que prescriben en tres años las acciones favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos.

6.- Que constando en autos la notificación de la presente demanda el día 4 de julio de 2018, solo cabe concluir entonces que, tal como lo ha solicitado la ejecutada al oponer sus excepciones, ha operado la prescripción extintiva de la acción de cobro de las patentes municipales correspondientes a los períodos con vencimiento anterior al 31 de julio de 2015.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia de dieciséis de enero de dos mil diecinueve solo en aquella parte que desestimó la excepción del artículo 464 N°17 del Código de Procedimiento Civil, y en su lugar se declara:

I. Se acoge la excepción de prescripción respecto de aquellas patentes municipales correspondientes a los períodos con vencimiento anterior al 31 de julio de 2015.

II. Encontrándose firme la decisión de acoger la excepción del artículo 464 N°14 del Código de Procedimiento Civil respecto del cobro de los períodos posteriores al mes de enero 2016, inclusive, sígase adelante con la ejecución únicamente del período correspondiente al 31 de julio 2015, más los intereses y reajustes legales, sin costas.

Se previene que el señor Peñailillo concurre a la decisión, pero con la salvedad que, en su parecer, la interrupción del plazo de prescripción opera con la sola presentación de la demanda.

Regístrese y devuélvase, con sus agregados.



Redacción a cargo del Ministro señor Guillermo Silva G. y de la
prevención su autor.

Nº17.286-2019.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sr.
Guillermo Silva G., Sra. Rosa Egnem S., Sr. Juan Eduardo Fuentes B., Sr.
Arturo Prado P., y Abogado Integrante Sr. Daniel Peñailillo A.

No firma el Abogado Integrante Sr. Peñailillo no obstante haber
concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar ausente.

GUILLERMO ENRIQUE SILVA
GUNDELACH
MINISTRO(P)
Fecha: 21/01/2021 11:55:31

ROSA DEL CARMEN EGNEM SALDIAS
MINISTRA
Fecha: 21/01/2021 11:55:29

JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR
MINISTRO
Fecha: 21/01/2021 11:55:30

ARTURO JOSE PRADO PUGA
MINISTRO
Fecha: 21/01/2021 11:55:30



En Santiago, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

